



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

COMISIÓN ESPECIAL DE INNOVACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPARTIDO N° 219
SEPTIEMBRE DE 2020

CARPETA N° 647 DE 2020

SOCIEDADES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO (BIC)

Creación

XLIX Legislatura

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. (Régimen aplicable).- Serán Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) las sociedades constituidas conforme alguno de los tipos previstos en la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, y sus modificativas, y las que en el futuro se incorporen a dichas normativas y/o se creen en forma independiente a la misma, que además de recibir de los socios aportes para aplicarlos al ejercicio de una actividad económica organizada, con el fin de participar en las ganancias y soportar las pérdidas, incluyan en su objeto social el generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, en las formas y condiciones que establezca la presente ley y la reglamentación.

Esta normativa será aplicable a los fideicomisos constituidos bajo la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, cuyo encargo fiduciario incluya generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, en las formas y condiciones que establezca la presente ley y la reglamentación. En este caso, serán denominados Fideicomisos de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

Artículo 2°. (Denominación).- A la denominación que corresponda según el tipo social adoptado, o al Fideicomiso en su caso, se podrá agregar la expresión “de Beneficio e Interés Colectivo”, su abreviatura o la sigla “B.I.C.”.

Artículo 3°. (Requisitos).- Podrán ser sociedades o fideicomisos BIC aquellos que decidan constituirse como tales, así como también los ya existentes que opten por adoptar el régimen de la presente ley.

Para adoptar el régimen BIC, las sociedades o fideicomisos deberán incluir en su estatuto o contrato de constitución, el propósito de generar un impacto social y ambiental, positivo y verificable, además de los requisitos exigidos por las normas de aplicación particular.

Las sociedades deberán incluir en su contrato social la exigencia del voto favorable del 75 % (setenta y cinco por ciento) de los socios con derecho a voto para toda modificación del objeto social.

Artículo 4°. (Administración).- En el desempeño de sus funciones, la ejecución de los actos de su competencia y en la toma de decisiones, los administradores y fiduciarios deberán tomar en cuenta los efectos de sus acciones u omisiones respecto de: (i) los socios o beneficiarios, (ii) los empleados actuales y, en general, la fuerza de trabajo contratada, (iii) las comunidades con las que se vinculen, el ambiente local y global y (iv) las expectativas a largo plazo de los socios y de la sociedad, y de los beneficiarios y del fideicomiso, en su caso, de tal forma que se materialicen los fines de la sociedad o del fideicomiso. El cumplimiento de la obligación antedicha por los administradores sólo podrá ser exigida por los socios y en el caso de los fiduciarios, solo podrá ser exigida por los beneficiarios del fideicomiso.

Artículo 5°. (Control y transparencia).- Los administradores y fiduciarios, sin perjuicio de las obligaciones de rendición de cuentas e información impuestas por otras normas, deberán confeccionar un reporte anual mediante el cual acrediten las acciones llevadas a cabo tendientes al cumplimiento del impacto positivo social y ambiental previsto en su contrato constitutivo o estatuto e incorporarlo en la memoria anual

Los requisitos de información que deberá contener el Reporte Anual y los mecanismos de publicidad serán establecidos mediante reglamentación.

El Reporte Anual deberá ser de acceso público. El mismo deberá ser presentado dentro de un plazo máximo de 6 (seis) meses desde el cierre de cada ejercicio anual, al organismo o autoridad que la reglamentación determine.

Artículo 6°. (Derecho de receso).- La adopción, por parte de sociedades ya constituidas, del régimen previsto en la presente ley, dará derecho de receso a los socios que hayan votado en contra de dicha decisión, así como a aquellos que voten en blanco, se abstengan y los ausentes, en los términos previstos por la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060, y sus modificatorias.

Artículo 7°. (Descalificación).- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por aplicación de la presente ley, hará perder a la sociedad la condición de BIC, lo que podrá ser planteado por cualquier socio o tercero interesado ante la Justicia competente para que así lo declare, sin perjuicio de las acciones previstas en el artículo 4° reservadas a los socios de la sociedad o beneficiarios del fideicomiso en su caso.

Artículo 8°.- Lo dispuesto en esta ley no impedirá que las sociedades comerciales que no opten por adoptar la forma de sociedad BIC realicen actos tendientes a generar impacto positivo o a reducir el impacto negativo social y ambiental en la comunidad, o a realizar cualesquiera otros actos de responsabilidad social empresarial, ni a hacer uso de los beneficios que, para tales actos, otorga la legislación vigente.

Montevideo, 15 de setiembre de 2020

RODRIGO GOÑI REYES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARTÍN MELAZZI
REPRESENTANTE POR SORIANO
GUSTAVO OLMOS
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SEBASTIÁN CAL
REPRESENTANTE POR MALDONADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I- ANTECEDENTES.

1- A iniciativa del Sistema B Uruguay, con fecha 15 de setiembre de 2007, los representantes nacionales Rodrigo Goñi, Daniel Peña, Walter De León, Daniel Radío y Valentina Rapela, presentaron el antecedente de este proyecto de ley.

2- Anteriormente a iniciativa del Diputado Rodrigo Goñi, Presidente de esta Comisión de Innovación, Ciencia y Tecnología, compareció una delegación de representantes del Sistema B Uruguay.

La Comisión Especial de Innovación, Ciencia y Tecnología, en sesión del día 14 de agosto de 2017, recibió una delegación de representantes del Sistema B Uruguay integrada por la señora Gisell Della Mea y el señor David Gold, y las doctoras Ivana Calcagno, Soledad Capurro, Patricia Di Bello, Magdalena Pereira y Natalia Hughes, quienes presentaron un anteproyecto de ley sobre regulación de las Empresas de Beneficio e Interés Colectivo, y su exposición de motivos, ambos confeccionados por un equipo multidisciplinario del Sistema B Uruguay.

En dicha oportunidad el Diputado Rodrigo Goñi, realizó algunas consideraciones para justificar la iniciativa: “Desde hace más de un año venimos participando del denominado Sistema B, un movimiento local e internacional que promueve el desarrollo de nuevas economías y también de nuevas empresas para contribuir a formar sociedades más humanas, sustentables, a través de las empresas B, llamadas de triple impacto..., que crean valor económico, social y medioambiental. El ecosistema B promueve modelos de negocios innovadores que benefician a la sociedad en general y dan sostenibilidad a empresas que utilizan la fuerza del mercado para resolver problemas sociales y ambientales”.

3- Desde el inicio quedó en evidencia la intención de que todos los sectores representados en esta Comisión y en el Parlamento Nacional de la legislatura anterior, en avanzar en conjunto con este proyecto. Todos los integrantes de la Comisión de entonces, manifestaron opiniones favorables a la iniciativa, destacando su valor de cambio y la preocupación por lo social.

II- EL PROYECTO

1- La iniciativa de regulación de las Empresas de Beneficio e Interés Colectivo tiene como objetivo primordial crear las condiciones que permitan a dichas empresas focalizarse en la creación de valor económico a largo plazo, generando al mismo tiempo impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente.

2- El presente proyecto de ley, se enmarca dentro las acciones tendientes a la solución de problemas de sustentabilidad, creación de empleo y crecimiento económico, dando intervención al sector privado, particularmente a las empresas, así como reconociendo y acompañando el rol de dichas empresas y de los emprendedores en el cumplimiento de los objetivos de interés público.

3- Las empresas con propósito o de beneficio, son empresas con fines de lucro, que asumen a su vez el compromiso de ser agentes de cambio y contribuir a la solución de las problemáticas sociales y ambientales globales.

Estas empresas, y sobre todo sus administradores, encuentran limitaciones e inconvenientes legales que dificultan su correcto desarrollo, ya que las estructuras legales previstas para la organización empresarial, no reflejan la realidad, propósito y formas de actuación de las empresas con propósito. Particularmente, estas empresas toman sus decisiones no sólo buscando la maximización de sus ganancias, sino teniendo en cuenta otros factores, en procura de generar un impacto positivo en la sociedad y el medioambiente.

4- Es así que se ha generado un movimiento legislativo a nivel mundial, con el objetivo primario de crear las condiciones que permitan a dichas empresas focalizarse en la creación de valor económico a largo plazo, generando al mismo tiempo impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente. Varios Estados han promulgado leyes que reconocen a las empresas de triple impacto, como por ejemplo Canadá, Colombia y Ecuador, por nombrar países americanos.

5- En general se entendió prudente establecer una política de ensamble con las Leyes N° 16.060 y N° 17.703, sin alterar el régimen general de sociedades comerciales y fideicomisos, evitando crear tipos especiales, sino como una categorización que oficie como un ropaje a los tipos sociales y fideicomisos ya definidos por sus respectivas normas.

6- Entre las principales disposiciones del presente proyecto de ley cabe destacar:

A - Se propone una definición de empresas de beneficio e interés colectivo, que consiste en la ampliación del objeto, para incorporar la obligación de generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad. Hablamos de ampliación, puesto que es fundamental que se mantenga el interés económico de lucro. De esta forma se habla de empresas de triple impacto: económico, social y medioambiental.

B - Se exige que la obligación de procurar el triple impacto esté plasmado en el propio contrato constitutivo o estatuto y que se prevea un sistema rígido o de mayorías especiales para poder modificarlo. De esta manera se crea un resguardo y se dota de cierta estabilidad a estas empresas.

C - Se amplían los deberes de los administradores y fiduciarios, quienes en el desempeño de sus funciones y en la toma de decisiones deberán tomar en cuenta los efectos sobre: (i) los socios o beneficiarios, (ii) los empleados actuales y, en general, la fuerza de trabajo contratada, (iii) las comunidades con las que se vinculen, el ambiente local y global y (iv) las expectativas a largo plazo de los socios y de la sociedad, y de los beneficiarios y del fideicomiso, en su caso, de tal forma que se materialicen los fines de la sociedad o del fideicomiso.

D - Se les otorga seguridad en cuanto a que el cumplimiento de dichas acciones sólo podrá ser exigible por los socios de las sociedades y beneficiarios de los fideicomisos en su caso.

E- Se establece un marco de reporte y transparencia para las empresas BIC, quienes deberán confeccionar un reporte anual mediante el cual acrediten las acciones llevadas a cabo tendientes al cumplimiento del impacto positivo social y ambiental previsto en su contrato constitutivo o estatuto. El reporte deberá ser de acceso público.

III- EL NUEVO PROYECTO

1- A pesar del acuerdo logrado para la aprobación en el período legislativo anterior, finalmente por temas de agenda no llegó a votarse.

2- Al iniciarse este nuevo período legislativo, miembros de esta Comisión de Innovación, Ciencia y Tecnología, consideran conveniente presentar nuevamente un proyecto para promover las empresas de beneficio e interés colectivo tomando el texto de consenso, en la legislatura anterior, el que recoge las principales observaciones y sugerencias de los académicos y referentes en las materias de Derecho Civil, Comercial, y Público Administrativo realizadas en dicho trámite parlamentario.

3- Dejamos constancia que todos los integrantes de la Comisión de Innovación, Ciencia y Tecnología, así como Diputados de todos los Partidos Políticos con representación parlamentaria han sido invitados a suscribir este presente proyecto en forma conjunta, con el propósito de avanzar en el camino del triple concepto de la sostenibilidad: ambiental, económica y social.

Montevideo, 15 de setiembre de 2020

RODRIGO GOÑI REYES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARTÍN MELAZZI
REPRESENTANTE POR SORIANO
GUSTAVO OLMOS
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SEBASTIÁN CAL
REPRESENTANTE POR MALDONADO

≠